



CONSTANCIA: El día 17 de febrero último, venció el término que tenía la postulante para ajustar el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 12 de mayo de 2023.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Verbal de Prescripción de Obligación Respalhada con Gravamen Hipotecario N° 2022-00766-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Incumbe al Estrado Jurisdiccional establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 9 de febrero hogaño, inadmitió la reclamación inaugural, resaltando, entre otros aspectos, que se reportó en su encabezado y en el acápite de notificaciones, que el ente accionado era aquel que operaba en esta ciudad, a pesar de que en los soportes anexados se vislumbraba que la actuación objeto de análisis en lo absoluto cobijaba puntualmente a aquella sede, por lo que dichos datos debían ser sustuidos por los referentes a la correspondiente oficina nacional. Por otro lado, se indicó que debían reportarse el domicilio y las direcciones física y electrónica del representante legal de la entidad rogada. Finalmente, se puso de presente que la competente escritura pública había sido adjuntada en duplicado simple, pese a que ella, según las reglas que rigen ese tipo de documentos formales, tenía que ser aportada en reproducción auténtica.

Ahora, una vez recibida la documental orientada a rectificar los defectos señalados, se constata que no se saneó en debida forma el memorial postulativo.

Ello, por cuanto la accionante inexplicablemente insistió en que el derrotero debía dirigirse contra la comentada sucursal, sin tomar en cuenta que, según los elementos de juicio incorporados a las sumarias, verbigracia, el



correspondiente título valor, el respectivo soporte escriturario, las competentes providencias judiciales y los pertinentes certificados tabulares, el organismo que realmente se halla comprometido en los hechos sometidos a debate no es la denotada oficina regional, sino la entidad nacional de la referenciada institución crediticia. En definitiva, al asumir la denotada postura, que, como puede observarse, no compagina con lo realmente respaldado en las sumarias, la actora dejó de enmendar los apartes introductorio y de noticiamientos del instrumento inaugural, en los que se hizo alusión incorrectamente a la singularizada división local.

A continuación, se otea que la implorante jamás expuso el domicilio y los destinos físico y virtual del regente de la agremiación encartada, es decir que nunca saneó esa omisión, manteniéndose intacta la inconsistencia avizorada sobre el particular.

Por último, se encuentra que, aunque se aportó nuevamente el ejemplar de la antes nombrada escritura pública, el sello que ahora se introdujo en ella, de ningún modo da cuenta de que se trata de una copia original, sino que indica, en contraposición a lo esbozado, que es una reproducción simple.

En fin, las mencionadas falencias no se enmendaron adecuadamente; motivo por el que se cerrarán las puertas del trámite ante la entablada solicitud de apertura (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el pedimento inicial que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 15 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **916dfdcaaf47fbaaa31fe509b50f13c95a7e1ce20cd9e66a6422fd3b3650eb11**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>